

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código:
		Versión: 1.0
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN Nro. 078
(24 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA No. OBR-SCC-018-2023, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE REGIDOR – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

QUE EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación, reglados y reformados mediante asamblea extraordinaria del 18 de Marzo de 2022, y demás facultades legales y en especial, las conferidas y aprobadas por la Junta directiva y (...).

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE REGIDOR – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 12 de abril de 2021, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"*, consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código:
		Versión: 1.0
		Página 2 de 3

2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.
5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
 6. Que Los pagos de dinero que el FONDO MIXTO en virtud del presente contrato están respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal CDP No. 23R00059 del 04 de Julio de 2023., que para tal efecto ha sido expedida por el jefe de la oficina Financiera y Contable.
 7. Que mediante aviso único de fecha 12 de julio de 2023, el Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, procedió a invitar al proceso de obra de corta cuantía denominado OBR-SCC-018-2023, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y la plataforma Colombia Compra eficiente, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE REGIDOR – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**. la cual incluyó el cronograma del proceso de conformidad a los términos de referencia definitivos de fecha 13 de julio de 2023.
 8. Que la entidad invitó a presentar propuestas a tres (3) oferentes tal como lo establece el acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 12 de Abril de 2021, adoptado por Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia
 9. Que el día dieciocho (18) de julio del año 2023, se realizó el cierre del proceso de obra de corta cuantía denominado OBR-SCC-018-2023, de conformidad con la planilla de recepción de propuestas que hace parte integral del presente proceso, recibándose una (1) propuesta.
 10. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia, la cual hace parte integral del proceso de referencia, donde el comité evaluador recomendó adjudicar al proponente **CONSORCIO SAN ANTONIO**, representado legalmente por NATHALI CAAMAÑO VALDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.676.387 de Norte de Santander.
 11. Que se publicó el informe de evaluación, al cual no se recibió observación alguna.
 12. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior.

RESUELVE:

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código:
		Versión: 1.0
		Página 3 de 3

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto del proceso de obra de corta cuantía denominado OBR-SCC-018-2023, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es “**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE REGIDOR – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**”. al proponente **CONSORCIO SAN ANTONIO**, representado legalmente por NATHALI CAAMAÑO VALDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.676.387 de Norte de Santander, la cual presentó oferta por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAYA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$674.990.424)**. (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).

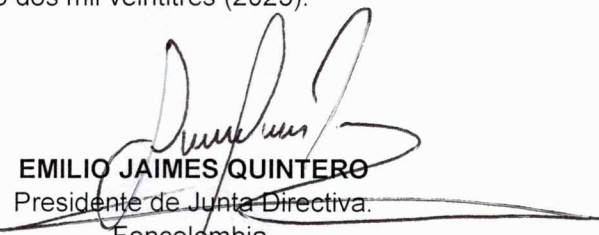
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


EMILIO JAIMES QUINTERO
 Presidente de Junta Directiva.
 Foncolombia.

Proyectó: Michael Martín Mojica
 Jefe de Oficina Jurídica.
 Revisó: Ing. Karen Suley Díaz
 Jefe de la oficina de planeación e infraestructura.

